

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA

QUE OTORGAN: MARCO LENIN CHICAIZA
PAREDES Y OTRO

POR: DOS MIL DOLARES

Escritura No. 3283



En la ciudad de Ibarra, día
lunes dos de agosto del dos
mil diez, ante mí, Doctor
Jorge Aníbal Erazo Perigra,
Notario Tercero del Cantón
Ibarra, comparecen los
señores MARCO LENIN
CHICAIZA PAREDES Y
JAIME PAUL HINOJOSA
ROJAS, Casados; portadores
de sus cédulas de ciudadanía,
mayores de edad, vecinos de
ésta ciudad, hábiles para
contratar y obligarse; a
quienes de conocerles doy
fe; y dicen que elevan a
escritura pública la minuta
que me presentan, la misma
que copiada literalmente es
como sigue: S E Ñ O R
N O T A R I O.- En el
Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía Limitada, los señores: **Marco Lenin Chicaiza Paredes y Jaime Paúl Hinojosa Rojas;** todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin

prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará KEDIAP STUDIO CIA LTDA., el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogada o reducida por acuerdo de la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es Ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador y del exterior. - **ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL.-** La finalidad de la Compañía es brindar servicios complementarios en el área de la publicidad para lo cual podrá realizar todas las gestiones en territorio Ecuatoriano y en el extranjero y demás actividades afines relacionadas con esta rama y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos cualquiera que sea esta su naturaleza permitidos por la ley y la legislación, sin que se encuentren prohibidos por éstos.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de dos mil dólares norteamericanos (\$2.000,00), divididos en dos mil participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentra íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.- El saldo del capital será integrada en el plazo de un año al contarse de la fecha de constitución de la compañía.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nro. ACC.
Marco Lenin Chicaiza Paredes	\$ 1.560	\$ 780	\$ 780	1.560
Jaime Paúl Hinojosa Rojas	\$ 440	\$ 220	\$ 220	440

TOTAL

\$ 2.000 \$1000

\$1000

2.000



ARTÍCULO CUARTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones que tiene el socio en esta compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso el beneficio de otro u otros socios de la compañía o de tercero si obtuviere el consentimiento unánime del capital social; estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL AUMENTO DE**

CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones y no podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicaría la devolución a los socios de la parte de las participaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su participación.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios de es su máximo organismo y administrada por su Presidente y un Gerente.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en la Ley de Compañías: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasen los cinco mil dólares norteamericanos, los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el señor Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes muebles, inmuebles y más enseres de propiedad de la compañía; d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán su presidente y secretario; f) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con la necesidad de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la comisión de vigilancia.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

3920

CONVOCATORIA.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social; la segunda convocatoria se reunirán y se entenderán válidamente constituida con el número de socios presentes debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESOLUCIÓN DE LA JUNTA.-** La Junta General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social de la compañía en primera convocatoria. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las ordinarias se reunirán por menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente.- No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante; en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta; a no ser que el representante ostente poder general



legalmente concedido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta salvo lo dispuesto para las Juntas Universales.- Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continuada; sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos, y proponer acciones o defender a la compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de las que pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se reincorpore al ejercicio de ellas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase a los cinco mil dólares americanos; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de compañías.- **CLAUSULA DECIMA CUARTO.- DERECHO A VOTO.-** Todos los socios tendrán derecho a votar en la Junta General, en los asuntos a tratarse como estipula la convocatoria.- Cada acción dará al socio el derecho a un voto, teniendo en cuenta el capital pagado en los términos de la Ley de Compañías Codificada.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE.-** Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será designado un socio o no de la compañía por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de los previstos en la Ley de

Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que celebren hasta la cuantía de cinco mil dólares; b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente; d) Estará obligado a presentar el balance anual de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la compañía, en debida forma; y, f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la ley para la liquidación de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente; quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la ley tendrán especial cuidado en cumplir lo dispuesto en lo que dispone en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

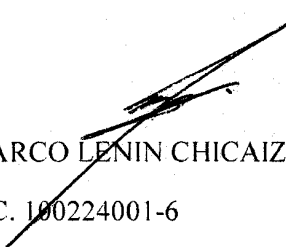
DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo la compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas por la ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de compañías en lo relativo para su liquidación. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Los socios han suscrito las dos mil participaciones de un dólar cada una y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorpora en la escritura pública como

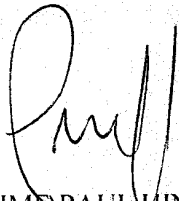
documento habilitante.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios unánimemente autorizan al Doctor Carlos Marcelo Vacas Salazar, con inscripción Número dos mil quinientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento, como también por esta vez nombran como Gerente de la Compañía al señor Marco Lenin Chicaiza Paredes y como Presidente al señor Jaime Paúl Hinojosa Rojas, quienes durarán en el cargo el lapso de cinco años.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de Compañía.- Doctor Carlos Marcelo Vacas Salazar.- Matrícula Número diez- mil novecientos ochenta y cinco -1 FAI.- Hasta aquí la minuta que las comparecientes, aprueban y se ratifican en todo.- **PROSIGUIENDO.-** En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a esta matriz los documentos habilitantes; Y leído este instrumentos íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican una vez más en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de ato.- De todo lo cual doy fe.-




MARCO LENIN CHICAIZA PAREDES

C.C. 180224001-6

SIGUE...



JAIME PAUL VINOJOSA ROJAS

C.C. 100183409-0



IMPRIMIR



0005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7341596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VACAS SALAZAR CARLOS MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2011 16:00:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KEDIAP STUDIO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

US\$1,000.00*

**Banco
Promerica**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra 08 de Abril de 2010

No. 2000400041

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CHICAIZA PAREDES MARCO LENIN
HINOJOSA ROJAS JAIME PAUL

US\$ 780.00
US\$ 220.00

TOTAL:

US\$ 1000.00

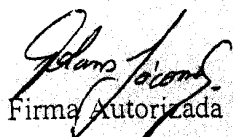
UN MIL con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

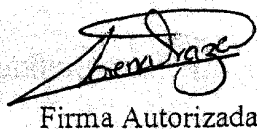
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **"KEDIAP STUDIO CIA. LTDA."**

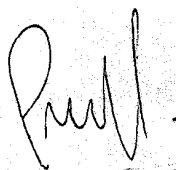
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

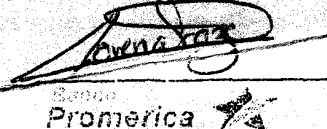
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Banco
Promerica 

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100224001-6

CHICAIZA PAREDES MARCO LENIN
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
22 MAYO 1974
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0263 00263 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1975

0006

0292773

09/04/2020

09/04/2008

0233313222

YOLANDA ISABEL DAVILA AUZ
LIC. EN PUBLICIDAD

0006

0292773

09/04/2020

09/04/2008

0233313222

YOLANDA ISABEL DAVILA AUZ
LIC. EN PUBLICIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

089-0011 NÚMERO
1002240016 CÉDULA
CHICAIZA PAREDES MARCO LENIN

IMBABURA PROVINCIA
JORDAN CANTÓN
JORDAN PARROQUIA

OTAVALO CANTÓN
JORDAN ZONA

089-0011 NÚMERO
1002240016 CÉDULA
CHICAIZA PAREDES MARCO LENIN

IMBABURA PROVINCIA
JORDAN CANTÓN
JORDAN PARROQUIA

OTAVALO CANTÓN
JORDAN ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001834090-0

HIÑOJOSA ROJAS JAIME PAUL
21 OCTUBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-1 0300 01003
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1973

027-0013 NÚMERO
1001834090 CÉDULA
HIÑOJOSA ROJAS JAIME PAUL

IMBABURA PROVINCIA
SAN LUIS PARROQUIA

OTAVALO CANTÓN
JORDAN ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001834090-0

HIÑOJOSA ROJAS JAIME PAUL
21 OCTUBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-1 0300 01003
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1973

027-0013 NÚMERO
1001834090 CÉDULA
HIÑOJOSA ROJAS JAIME PAUL

IMBABURA PROVINCIA
SAN LUIS PARROQUIA

OTAVALO CANTÓN
JORDAN ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

027-0013 NÚMERO
1001834090 CÉDULA
HIÑOJOSA ROJAS JAIME PAUL

IMBABURA PROVINCIA
SAN LUIS PARROQUIA

OTAVALO CANTÓN
JORDAN ZONA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, que la sello y firmo en Ibarra, a dos de Agosto del dos mil diez.-



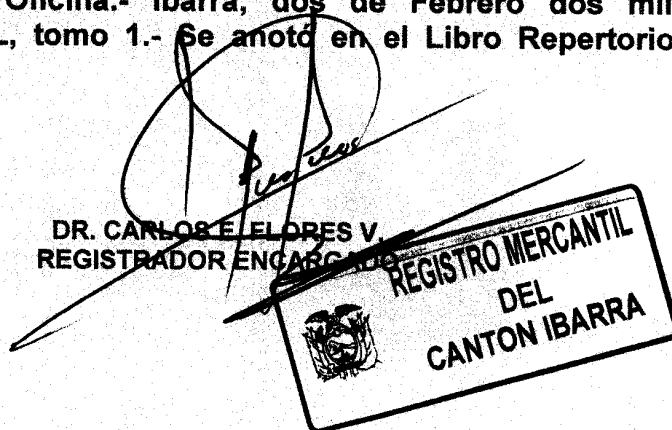
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 61 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000380 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintisiete de Enero del dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dos de Febrero dos mil once.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 317, 17:40:43

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0007

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

010350

Quito,

15 ABR. 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KEDIAP STUDIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL